

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE
LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS
LEGALES PARA ESTABLECER LA MAYORÍA
DE EDAD COMO UN REQUISITO ESENCIAL
PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO
(BOLETÍN N° 14700-18).**

Santiago, 10 de mayo de 2022

N° 025-370/

Honorable Cámara de Diputados y Diputadas:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1

1) Para modificar el artículo 1, en el siguiente sentido:

a) Modifícase, el numeral 1, de la siguiente forma:

i) Reemplázase el primer párrafo de numeral 1 por el siguiente:

“Intercálase, en el inciso primero del artículo 2°, a continuación de la expresión “si se tiene edad para ello.” la siguiente oración:”.



ii) Agrégase, en el segundo párrafo, un punto final a continuación de la voz "tiempo".

b) Reemplácense los numerales 3 y 4 por los siguientes numerales 3 y 4, nuevos:

"3. En el artículo 46:

i) Elimínase la letra a), pasando la actual letra b) a ser a) y así sucesivamente.

ii) Reemplácese el inciso final, por el siguiente: "El interdicto por disipación es hábil para ejercer por sí mismo la acción de nulidad, sin perjuicio de su derecho a actuar por intermedio de representantes."

4. Elimínase el artículo 48 letra a), pasando la actual letra b) a ser a) y así sucesivamente."

AL ARTÍCULO 2

2) Para modificar el artículo 2, en el siguiente sentido: agréganse los siguientes numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, nuevos:

"3. Elimínase el numeral 3° del artículo 270, pasando el actual numeral 4° a ser 3°.

4. Reemplácese, en el artículo 463, la frase "su menor de edad u otro" por la voz "un".

5. Elimínase el numeral 4ª del artículo 1208, pasando el actual numeral 5ª a ser 4ª.

6. Elimínase, en el artículo 1322, inciso segundo, la frase "ésta fuere mayor de edad y".



7. Elimínase el inciso primero del artículo 1721 y reemplázase el inciso segundo actual, que pasa a ser el primero, por el siguiente "El que se halla bajo curaduría necesitará de la autorización de su curador para las capitulaciones matrimoniales."

8. Elimínase, en el artículo 1723, inciso primero, la frase "mayores de edad".

9. Elimínase, en el artículo 1749, inciso final, la frase "el de menor de edad,".

10. Elimínanse, en el artículo 1781, la voz "mayor" y la frase "No se permite esta renuncia a la mujer menor, ni a sus herederos menores, sino con aprobación judicial.".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA, NUEVA

3) Para agregar a continuación de su artículo 3, la siguiente disposición transitoria, nueva:

"Disposición transitoria.- La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación y no alterará el valor de los matrimonios celebrados con anterioridad a su vigencia. Sin embargo, los artículos 46 y 58 de la Ley N° 19.947, que establece la nueva ley de matrimonio civil y los artículos 139, 154 y 150 del Código Civil, contenido en el DFL N°1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil; de la Ley N°4.808, sobre Registro Civil, de la Ley N°17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos, de la Ley N°16.618, Ley de Menores, de la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y de la Ley N°16.271, de Impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones continuarán vigentes respecto de los niños, niñas o adolescentes que hayan celebrado un matrimonio con anterioridad a la publicación de la presente ley."



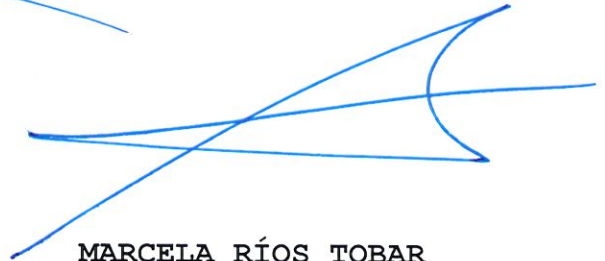
Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



JEANNETTE VEGA MORALES
Ministra de Desarrollo Social
y Familia



MARCELA RÍOS TOBAR
Ministra de Justicia
y Derechos Humanos



Informe Financiero

Indicaciones al Proyecto de Ley que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la mayoría de edad como un requisito esencial para la celebración del matrimonio

Boletín N°14.700-18

I. Antecedentes

Las indicaciones (N° 025-370) proponen alteraciones al boletín N° 14.700-18, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la mayoría de edad como un requisito esencial para la celebración del matrimonio. Estas indicaciones van en el siguiente sentido:

- Ajustes en el artículo primero el numeral cuatro, para mantener que el interdicto por disipación es hábil para ejercer por sí mismo la acción de nulidad, sin perjuicio de su derecho a actuar por intermedio de representantes.
- Incorpora una disposición transitoria, indicando que la presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación y no alterará el valor de los matrimonios celebrados con anterioridad a su vigencia. Sin embargo, los artículos 46 y 58 de la Ley N° 19.947, que establece la nueva ley de matrimonio civil y los artículos 139, 154 y 150 del Código Civil, continuarán vigentes respecto de los niños, niñas o adolescentes que hayan celebrado un matrimonio con anterioridad a la publicación de la presente ley.
- Otras correcciones formales, para hacer consistente el articulado y la numeración de diversas leyes.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las modificaciones presentadas en la sección anterior, **no irrogan un mayor gasto fiscal.**

III. Fuentes de información

- Indicaciones (N° 025-370) al Proyecto de Ley que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la mayoría de edad como un requisito esencial para la celebración del matrimonio



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 64 GG

I.F. N°65/10.05.2022


J. Martínez F.
JAVIERA MARTINEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

